

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós

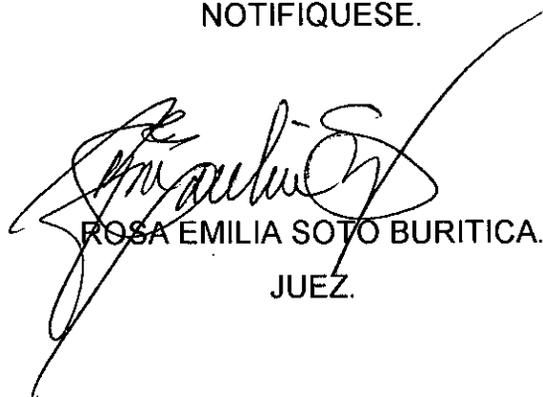
Radicado: 2022-00084

Se INADMITE la presente demanda CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada por la señora MARIA ALEIDA GALEANO DIAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá aclarar que es lo que pretende, ya que estamos ante un proceso Verbal Sumario y no manifiesta contra quien va dirigida la misma, en consecuencia, deberá ajustar la demanda al trámite correspondiente, con hechos y pretensiones, en tal sentido adecuar el poder.

**SEGUNDO:** Se allegará certificado de Libertad y Tradición vigente del inmueble que pretende levantar la cancelación de patrimonio de familia y la Afectación a vivienda familiar, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. O1N-5286678.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.